



- ORDENANZA N° 3025 /22 -

VISTO:

La nota presentada por el vecino Francisco Solorzano con fecha de ingreso 30 de septiembre de 2022;

La Ordenanza Municipal N° 2268/16

La Ordenanza Municipal N° 2009/13

La Ley N° 2751; y

CONSIDERANDO:

Que mediante nota presentada por el sr. Francisco Solorzano solicita al Concejo Deliberante se evalué la posibilidad de derogar la ordenanza 2268/16 que prohíbe las salas de juegos manifestando su interés y la necesidad de ofrecer un nuevo espacio en la localidad y alrededores habilitando una sala de juegos;

Que hoy la mayoría de la población debe trasladarse a otra localidad a realizar dicha actividad de entretenimiento como una manera de escapar de la rutina;

Que mediante ordenanza 2009/13 se adhiere a la ley Provincial 2751 que en su artículo 17 la misma expresa textualmente: *"Los municipios que adhieran a la presente Ley, y en cuyo ámbito se encuentren habilitadas o se habiliten en el futuro salas de juego o casinos, participarán del canon proveniente del cobro mensual correspondiente a las mismas, debiendo destinar la totalidad de los recursos que les sean asignados a asistencia social y educación; todo ello de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo, siempre y cuando no graven en forma directa o indirecta los ingresos provenientes de la explotación de juegos de azar"*.

Que mediante dicha ordenanza se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar la inclusión de la Municipalidad de Andacollo en el Registro Provincial de Concesiones de Juegos de Azar, creado mediante Decreto 515/2011, reglamentario de la Ley 2751, en conocimiento y aceptación de las condiciones establecidas en el dicho decreto;

Que nuestra localidad es cabecera del Departamento Minas y es necesarios contar con espacios de entretenimientos casinos y salas de juegos habilitados y así evitar las actividades clandestinas;

Que mediante Ordenanza N° 2268/16 se prohíbe en todo el ejido de la Ciudad de Andacollo la instalación, autorización y/o habilitación de Casinos, Salas de Juegos con o sin Tragamonedas y cualquier otro establecimiento de estas características;

Que este cuerpo entiende que nuestra localidad debe contar con estos espacios, porque de esta manera se contribuye al crecimiento en todos sus ámbitos (recreativo, turístico, poblacional, etc.), contando con espacios de entretenimientos tanto para la localidad y alrededores, como también se permite crear nuevos puestos de trabajo;

Que, sin perjuicio de la presente Norma Legal, deberán respetarse los protocolos de intervención y contención dispuestos para personas que sufren Ludopatía;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal pertinente conforme las facultades conferidas por el artículo 129° inc.- a de la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: DEROGASE la Ordenanza Municipal N° 2268/16.-

ARTICULO 2°: HABILITAR en todo el ejido de la Ciudad de Andacollo la instalación, autorización y/o habilitación de Casinos, Salas de Juegos con o sin Tragamonedas y cualquier otro establecimiento de estas características, de forma permanente o circunstancial, independiente o integrado a otro giro comercial habilitado. -

ARTICULO 3°: ENTIÉNDASE como salas de juegos de azar a todos aquellos recintos cuyo objetivo comercial es el ingreso de personas, pagando o no entrada, que implique la participación activa y permanencia del asistente en el local, a fin de realizar apuestas manuales o electrónicas en cualquier tipo de juegos de azar, contra banca y/o punto, en el que se encuentren involucrados recursos dinerarios y otro elemento que lo reemplace y que conlleve la finalidad de lucro para las partes que compiten en el juego o juegos. La presente definición incluye casinos con o sin máquinas tragamonedas o slots y todo tipo de juegos de Banca". No se encuentran comprendido en la definición la organización de bingos por entidades no gubernamentales sin fines de lucro. -



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

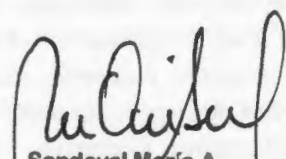
ARTICULO 4º: FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar eventos organizados por aquellas instituciones locales con fines sociales que circunstancialmente utilicen algún juego de azar. Deberán especificar el objetivo o fin del evento, la institución, lugar, fecha, hora y responsables.

ARTICULO 5º: APRUEBASE a partir de la sanción de la presente todo trámite administrativo destinado a la instalación, autorización y /o habilitación de Casinos, Salas de Juegos con o sin Tragamonedas y cualquier otro establecimiento de estas características, de forma permanente o circunstancial, independiente o integrado a otro giro comercial habilitado. -

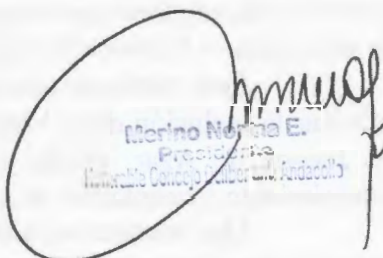
ARTICULO 6º: Queda PROHIBIDO el ingreso de menores de 18 años de edad a estos locales. -

ARTICULO 7º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1165.-


Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo




Morino Norberto E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo